

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160	" 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"
Id. Id. de Paz	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se regula la presentación de declaraciones de Ayuda Familiar por los funcionarios de los Cuerpos Generales Sanitarios y perceptores de pensiones causadas por aquéllos.

Excelentísimos señores:

La Ley de 27 de diciembre de 1956, que estableció la Ayuda Familiar en favor de los funcionarios de Administración Local, aplicable también al personal de los Cuerpos Generales Sanitarios por su disposición adicional única, apartado a), dejaba a discreción de las Comisiones de Ayuda de las diversas Corporaciones al señalar la periodicidad con que los beneficiarios habían de formular sus declaraciones, disposición fundada en la diversa importancia de las Corporaciones y número de personal a su servicio.

Al incorporarse dichos funcionarios al Estado para el percibo de haberes por virtud de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, se hace preciso armonizar aquella norma con las vigentes para los funcionarios públicos y clases pasivas del Estado, siguiendo al efecto el criterio de flexibilidad y fin humanitario en que se inspira la Orden de esta Presidencia de 19 de febrero de 1958, especialmente en la primera etapa que supone la variación del régimen retributivo de dicho personal en el aspecto que nos ocupa.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — El personal de los Cuerpos Generales Sanitarios cuyos haberes ha de asumir el Es-

tado por virtud de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, así como los jubilados, viudas y huérfanos pensionistas de los mismos Cuerpos, solicitarán la concesión de la Ayuda por el Estado, presentando sus declaraciones ante la Comisión Provincial constituida en las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, hasta el día 30 de abril próximo.

Segundo. — Las solicitudes presentadas en el plazo antedicho llevarán implícito el derecho a la Ayuda con efectos de 1 de enero del año en curso en la cuantía que por la Comisión se señale, atendidas sus circunstancias personales y familiares.

Tercero. — El personal de los Municipios exceptuados del régimen general del personal sanitario y no incluido por tanto, en los Cuerpos Generales formulará las solicitudes y declaraciones de Ayuda en el plazo de un mes, siguiente a la ratificación de sus situaciones a efectos de aplicación de la Ley de 24 de diciembre y adscripción al Estado para el pago de haberes. Igual plazo regirá para los pensionistas de las mismas Corporaciones, contado desde la fecha de convalidación y discriminación de sus pensiones.

Cuarto. — Transcurridos los plazos antedichos señalados exclusivamente para transferir al presupuesto del Estado el pago de tales dévengos, regirán para dicho personal, así como para el de nuevo ingreso o de reingreso en los expresados Cuerpos o en las plantillas adicionales que puedan constituirse con quienes pertenecían a Municipios exceptuados del régimen general y para sus clases pasivas, los plazos señalados en la antedicha Orden de 19 de febrero de 1958, quedando sometidos a sus normas respecto a

la pérdida de derechos en los casos que determina.

Disposiciones transitorias

Primera. — El personal activo de los Cuerpos Generales Sanitarios y en su caso, las clases pasivas de los mismos que viniera percibiendo la Ayuda Familiar con aplicación a créditos del Presupuesto de Gastos del Estado a partir del 1 de enero de 1963, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, presentarán igualmente las declaraciones a que se refiere el número primero de esta Orden ante la Comisión Provincial de la Jefatura de Sanidad correspondiente, haciendo constar en las mismas la cuantía y meses en que ha sido percibida.

La Comisión Provincial al señalar el importe mensual de la Ayuda determinará la fecha para el comienzo de su devengo teniendo en cuenta los meses percibidos y las diferencias que en su caso pudieran resultar.

Segunda. — La Ayuda Familiar percibida por el personal sanitario de Ayuntamientos exceptuados se tendrá en cuenta igualmente por la Comisión Provincial, al objeto de reintegrar a los citados Ayuntamientos el importe de las cantidades pagadas por los mismos desde 1 de enero de 1963 hasta final del mes anterior a la fecha de la incorporación de este personal a los Cuerpos Generales.

Tercera. — Al formular las declaraciones el personal a que se refiere el número tercero de esta Orden acompañarán certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se haga constar la cuantía de la Ayuda reconocida y meses que a partir del 1 de enero de 1963 ha satisfecho el titular.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid a 27 de marzo de 1963.
Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

("B. O. del E." de 30-III-63.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Con esta fecha al señor Director Gerente de Hidroeléctrica de Moncabril, S. A. (Oviedo), digo lo que sigue:

"Visto el expediente de aprovechamiento de aguas de los ríos Luiña, Narcea, Arganza, Pola y Coto, en términos municipales de Cangas del Narcea, Allande y Tineo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, promovido por don Celso Arévalo, en competencia con don Horacio Echevarrieta y don Luis Semprún, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo,

Ha resuelto:

A) Considerar desistido a don Horacio Echevarrieta Moruri, de la petición por él formulada.

B) Otorgar a Hidroeléctrica de Moncabril, S. A. (por transferencia a su favor de los derechos de don Luis Semprún Gurrea), la concesión solicitada, autorizándose la construcción de los siguientes aprovechamientos hidroeléct-

tricos, en términos municipales de Cangas del Narcea, Allande, Tineo, Salas y Miranda (Oviedo).

Salto número 1.—Coto.—En el río Coto, para un caudal de 4,8 m³/s. y salto útil de 40 metros.

Salto número 2.—La Regla.—En el río Coto, con caudal de 2,6 m³/s. y salto útil de 72,50 metros.

Salto número 3.—Portiella.—En el río Narcea, con un caudal de 16 m³/s. y las aportaciones de los ríos Soto y Onón de 1 m³/s. para cada uno y un salto útil de 33,23 metros.

Salto número 4.—Arganza.—En el río Arganza, con caudal de 14 m³/s. y salto útil de 30 metros.

Salto número 5.—Argancina.—En el río Arganza, con 7 m³/s. de caudal y salto útil de 27,40 metros.

Salto número 6.—Soto de la Barca.—En el río Narcea, con caudal de 32 m³/s. y salto útil de 15 metros.

Salto número 7.—Cornellana.—En el río Narcea, con un caudal de 40 m³/s. y salto útil de 42,7 metros.

Salto número 8.—Cibea.—En el río Cibea, con un caudal de 2,8 m³/s. y salto útil de 172,7 metros.

Salto número 9.—Luiña.—En el río Luiña, con un caudal de 6,50 m³/s. y salto útil de 66,09 metros; con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid en 1.º de octubre de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Bienvenido Oliver Romás, en el que aparece un presupuesto de 80.783.886,14 pesetas, y una potencia total de 53.610 HP. y al proyecto de construcción de las mismas y proyectos parciales de obras complementarias, que deberán presentarse y en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) — Se justificarán los caudales solicitados en los saltos de embalse en relación con la capacidad de los mismos.

b) — Se presentará estudio justificado de toda la maquinaria a instalar comprendiendo turbinas, alternadores, transformación y línea de salida de cada salto.

c) — Se presentarán los estudios económicos de cada salto, del que se deriven las Tarifas concesionales a aprobar por la Superioridad, habida cuenta de los gastos e ingresos, incluyendo en estos últimos las primas a las

nuevas construcciones de la O.F.I.L.E.

d) — Se justificarán que quedan aprovechados debidamente todos los recursos de los ríos afectados.

e) — Se redactará un pliego de condiciones facultativas en el que se especifique detalladamente las disposiciones adoptadas y la naturaleza y proporciones de los materiales y fábricas a emplear.

f) — Se incluirá en el proyecto, el de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

g) — Se dotará a las presas de altura superior a 15 metros de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad, de acuerdo con las Normas transitorias redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª — El proyecto de construcción que se prescribe en la condición anterior, deberá ser presentado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión, en el "Boletín Oficial del Estado".

3.ª — Los caudales máximos que se podrán derivar, serán los que se establecen anteriormente, sin que la Administración responda de los mismos quedando prohibido alterar la composición y pureza de las aguas. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos.

4.ª — Los desniveles que se conceden derecho a utilizar deberán quedar referidos a puntos fijos e invariables, cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª — Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª — Las obras comenzarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de diez años, contados a partir de la misma fecha. El concesionario queda obligado a presentar en unión del proyecto de construcción que prescribe la condición 2.ª, un plan escalonado de ejecución de las

obras dentro del plazo total establecido a tal fin.

7.ª — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas parafiscales que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que se describan con detalle las obras e instalaciones realizadas, referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno y en general el cumplimiento de estas condiciones consignándose expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª — Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª — La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar en las corrientes en que se sitúan los aprovechamientos proyectados, los caudales de agua destinados a usos comunes, abastecimientos de agua y riego con derechos legítimamente adquiridos y a realizar a su cargo las obras necesarias para su normal captación.

11.ª — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola de aguas continentales.

Los proyectos definitivos pasarán a informe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

12.ª — Se aprueban provisional-

mente como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, debiendo acompañar al proyecto de construcción nuevas tarifas calculadas a base del presupuesto que en dicho proyecto figura. Para su modificación será preciso se autorice por la Autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía.

13.ª — El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. El depósito deberá ser incrementado en la forma y cuantía que requiera el presupuesto de replanteo o construcción a presentar.

14.ª — Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15.ª — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16.ª — Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17.ª — El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18.ª — El concesionario deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio del personal de la Comisaría de Aguas del Norte de España, encargada de su inspección y vigilancia.

19.ª — Se declara de utilidad pública estas obras a los efectos de expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para los remansos y casas de máquinas y edificios destinados a ta-

heres y viviendas del personal de toda clase, dedicado a las obras y su explotación, así como también a los aprovechamientos hidráulicos afectados que no tengan carácter preferente. En cuanto a las servidumbres de estribo de presa y acueducto podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

20.ª—Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

21.ª—El concesionario queda obligado a hacer las variaciones precisas, en cuantos caminos y servidumbres sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración el derecho de exigirles los proyectos que estime pertinentes. Todos los gastos que se ocasionen serán de cuenta del concesionario.

22.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según las trámites señalados en la Ley y Reglamento.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del traslado directo para su entrega al interesado.—Madrid a 24 de octubre de

1962.—El Director general, P. A., El Subdirector general, firmado: R. Couchoud.—Rubricado. Es copia. El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número treinta y cuatro del corriente año, por hurto, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Félix González Abascal Juez Municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia, digo como perjudicado o perjudicados propietarios de una linterna marca "Linx", en paradero ignorado y de la otra como denunciado, Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera, de diecisiete años de edad, estudiante, hijo de Manuel y de Anita, natural de Olloniego y con domicilio en esta capital, calle de Fuente del Prado núm. nueve, bajo izquierda.

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculpado en estas diligencias Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera, como autor y responsable de una falta de hurto de una linterna marca "Linx", propiedad del perjudicado en paradero ignorado, calificada, prevista y penada en el vigente Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas.

Librésese para la notificación de la presente resolución a quien se considere perjudicado, edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Félix G. Abascal.—Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Publicación

Celebrando audiencia pública fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, ante mí, en el mismo día de su fecha, doy fe: Paulino González.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los perjudicados en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIOS

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, ha resuelto, con fecha 23 del pasado mes de marzo, visar la amortización de una plaza de Maestro Chacinerero de la Residencia Provincial, incluida en el Grupo C), Subgrupo b) de la plantilla de funcionarios de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el apartado último del artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Oviedo, 4 de marzo de 1963.—El Presidente, José López Muñoz. El Secretario, Manuel Blanco.

Se publica anuncio para la contratación en subasta pública de las obras de reparación del C. V. de Rioseco a Felechosa (Sobrescobio), con presupuesto tipo de licitación de 100.000 pesetas, plazo de ejecución de tres meses y fianza provisional de pesetas 2.000.

Presentación de proposiciones: veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del último día y se presentarán en el Negociado de contratación donde está de ma-

nifiesto al público expediente relativo a estas obras. Garantía definitiva: el porcentaje mínimo que señala el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Apertura de plicas: en el Palacio Provincial, a las doce horas de primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario de Gastos.

Modelo de proposición

Don..... por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., se compromete a ejecutar las obras de..... por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económicos administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.—Fecha y firma.

Oviedo, a 3 de abril de 1963. El Presidente, José López Muñoz. El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

EDICTOS

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Ciaño a La Nueva, variante en Puente Humero (Langreo), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 29 de marzo de 1963. El Presidente, José López Muñoz. El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por J. E. Llana las obras de reparación de la rampa de acceso a la Cueva de San Román de Candamo, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Candamo quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se

entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de abril de 1963.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Rebollada a El Valle y Villar de Arriba y Abajo (Carreño), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 5 de abril de 1963.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Miudeira a Miudes (El Franco), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 5 de abril de 1963.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Trubia a Sama de Grado (Oviedo y Grado), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 5 de abril de 1963.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Cañedo a Villavaler (Pravia), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 5 de abril de 1963.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Fernando Fernández la Vega, las obras de reparación del C. V. de Río Piles a Peón, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones, en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Villaviciosa quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de abril de 1963.—
El Presidente, José López Muñiz.
El Secretario Manuel Blanco.

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE AVILES

Edicto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2.º del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, la Junta de Gobierno de éste de Avilés, ha acordado registrar la baja en su Censo, caso de que no haga efectivas las cuotas colegiales que adeuda en número superior a doce mensualidades, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día 1.º del presente mes de abril, al Agente Comercial inscrito en este Organismo don José Babuglia Arbolí, natural de Vejer de la Frontera (Cádiz) y residiendo actualmente en calle Asturias número 22, Vigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y del propio interesado, con la advertencia de que este acuerdo definitivo de baja supone la inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión, y la anulación de su respectivo carnet de identidad profesional.

Avilés a 1.º de abril de 1963.—
La Junta de Gobierno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

Plazo de reclamaciones contra Padrones aprobados por la Corporación Municipal Permanente.
Se hace público para general

conocimiento, que están expuestos en las dependencias de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, los Padrones correspondientes al ejercicio del año 1963, por los conceptos de rodaje y arrastre (Matriculas de carros y bicicletas).

Tránsito de perros (Matriculas).

Servicio de Alcantarillado.
Rótulos y escaparates, y Aperturas, traspaños y traslado de establecimientos.

Dichos padrones estarán a disposición de los señores contribuyentes entre las fechas del 15 al 30 de marzo, las cuales se estimarán hábiles para aquellas reclamaciones que se presenten.

Pasado dicho plazo se procederá al cobro de recibos, sin lugar a rectificación de padrones.

Pravia, a 7 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE RIBADESELLA

EDICTO

Solicitado por el vecino de Llovio en este concejo, don Jaime Pérez Martínez, la cesión en venta de un terreno sobrante de caminos, de doscientos metros cuadrados, radicante al sitio de "El Pisueco", o "Fuente del Espino", que limita al Norte, con propiedad de don Manuel Martínez Noriega; Sur, camino; Este, don Magín Berenguer y Oeste, don Miguel González Guanés, se hace público que, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, las que habrán de ser formuladas, en su caso debidamente reintegradas.

Ribadesella, 12 de marzo de 1963.—El Alcalde Presidente.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD METALURGICA DURO FELGUERA, S. A.

Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y estatutarias vigentes, convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de abril actual, a las doce de la

mañana, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid (Plaza de la Independencia número 1), para:

Primero.— Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, cuentas y Balance del Ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1962, así como la gestión del Consejo en el propio Ejercicio y resolver, además, sobre la distribución de beneficios.

Segundo.—Renovación estatutaria de los señores Consejeros, y

Tercero.—Designación de señores Consejeros de Cuentas para el Ejercicio de 1963.

Si no hubiese el número preciso de acciones para constituir la Junta, se convoca a los señores accionistas para el siguiente día 30, en los mismos local y hora e idéntico orden mencionado.

Para tener derecho de asistencia a la Junta deberán depositarse en el domicilio social, Barquillo, número 1, piso tercero, letra B (Madrid), con cinco días de antelación al de su celebración, cincuenta acciones, por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósito constituido en algún Banco.

Los señores accionistas que no concurren personalmente a la Junta, podrán hacerse representar por escrito por otro accionista, no persona jurídica, que tenga igual derecho de asistencia.

Madrid, 4 de abril de 1963.—El Secretario.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Avilés

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro ordinario número 3.093, a nombre de doña Ramoncita Rodríguez López y don José Alvarez Menéndez, adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Avilés a 30 de marzo de 1963.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo